

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, lunes 11 de marzo de 2013

Número 40.126

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.401, mediante el cual se nombra Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat.

Decreto N° 9.402, mediante el cual se delega en el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se porroga hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00am) la vigencia de la Resolución N° 075, de fecha 6 de marzo de 2013.

Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se designa a los miembros que integrarán el Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se porroga hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00 am) la vigencia de la Resolución Conjunta N° 074, de fecha 6 de marzo de 2013.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Leidy Mariana Márquez Ramírez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Parilli Blanco, como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

PESCALBA

Providencia mediante la cual se dictan las Normas del Uso y Funcionamiento del Sello de Seguridad para la Documentación y demás Documentos Emanados de la Presidencia de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A., (PESCALBA).

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Herlinda Coromoto Colmenares, como Subgerente de la Subgerencia Lara, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Simón José Colmenárez Polanco, como Gerente de Mercadeo y Comercialización (encargado), adscrito a la Gerencia General de Operaciones de este Instituto.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Enrique Galindo Ballesteros, en su carácter de Viceprocurador General de la República, como Procurador General (encargado) de la República Bolivariana de Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas Abogadas y al ciudadano Abogado que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.401

08 de marzo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 y numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, con el fin de velar por la ejecución de las acciones y lineamientos dirigidos por el gobierno nacional, coordinando con toda la

Administración Pública Nacional las instrucciones presidenciales, para satisfacer las demandas del pueblo soberano y así consolidar el socialismo bolivariano, a través del Proyecto Nacional Simón Bolívar, que permite la inclusión y participación popular, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas en la Constitución y leyes de la República.

Artículo 2°. La vigencia de este Decreto es partir de la presente fecha.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Decreto N° 9.402

11 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y 48 numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Impuesto sobre la Renta,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que la delegación en el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la adecuada implementación de las políticas fiscales.

DECRETO

Artículo 1°. Delego en el ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que se señalan a continuación:

1. Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen Traspasos Presupuestarios de los Ministerios del Poder Popular que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.
2. Dictar los Decretos mediante los cuales se acuerda la Rectificación a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
3. Dictar los Decretos mediante los cuales se otorgue prórroga al plazo establecido para la supresión o liquidación de órganos o entes de la Administración Pública Nacional, en aquellos casos en que dicha prórroga deba ser otorgada por el Presidente de la República.
4. Dictar los Decretos mediante los cuales se nombran a Viceministros, así como a los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de los entes descentralizados funcionalmente cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República conforme a su instrumento de creación.
5. Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción del ciudadano Presidente de la República.
6. Dictar los Decretos mediante los cuales se ordene o autorice la creación, modificación, supresión o liquidación de entes descentralizados funcionalmente, salvo aquellos que deban ser creados mediante Ley. Así como los Decretos que ordenan o autorizan la transferencia de las acciones de empresas públicas nacionales.
7. Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y Ministras del Poder Popular y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional, cuya consideración sea necesaria a los efectos de dictar los actos señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente artículo.
8. Dictar los decretos y actos previamente autorizados en puntos de cuenta por el Presidente de la República y aprobados en Consejo de Ministros, distintos a los señalados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
9. La actuación del Presidente de la República como miembro o Presidente de órganos colegiados, de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación.
10. La aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
11. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas que presenten los Ministros y Ministras respectivos, para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, numeral 1° del Convenio Cambiario N° 11,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197, de fecha 10 de junio de 2009.

12. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas contentivos de los Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales y las sociedades del estado y otros entes descentralizados funcionalmente, con fines empresariales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y disposiciones generales de la ley de presupuesto; previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
13. Dictar los Decretos mediante los cuales se declara la Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos de los Ministerios del Poder Popular.
14. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las importaciones definitivas de bienes corporales, las ventas de bienes y las prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.
15. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo, en los términos señalados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 2°. El Presidente de la República se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme al presente Decreto, en el momento que lo considere conveniente.

Artículo 3°. En los actos que firme el funcionario delegado en ejecución de este Decreto, se hará constar el número del mismo y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Vicepresidente Ejecutivo, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El Vicepresidente Ejecutivo, queda encargado de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en el presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 076

Fecha: 11 MAR. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de las personas, previstas en el artículo 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 2, 15 y 17 del artículo 3° del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, lo previsto en el Decreto N° 9.808 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, conforme lo establecido en el Decreto N° 9.399 de fecha 05 de marzo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.123 de la misma fecha, y lo previsto en la Resolución N° 075 de fecha 6 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.124 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno; así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela;

CONSIDERANDO

Que, en fecha 5 de marzo de 2013, el pueblo venezolano conoció con profundo dolor la noticia de la irreparable pérdida y fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, siendo decretado por el Ejecutivo Nacional, siete (7) días de duelo nacional, prorrogables por siete (7) días más, como muestra del luto que embarga a los ciudadanos y ciudadanas en el país,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del lamentable fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el pueblo venezolano recibirá la visita de varios líderes políticos, presidentes y otras personalidades internacionales para acompañar las exequias, los honores de Estado y actos fúnebres póstumos que se realizarán en el país, con ocasión de tan irreparable acontecimiento, que conmueve al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que los venezolanos y venezolanas han manifestado de manera categórica su deseo de acompañar a su máximo líder, al padre de la Revolución Bolivariana, en su partida al mundo espiritual, en el cual hoy se immortaliza y extiende por el mundo entero, participando masivamente en las actividades de conmemoración del Héroe de la Patria, afectado por un profundo y genuino dolor y agradecimiento por el legado de soberanía, independencia y libertad que deja a sus hijos,

CONSIDERANDO

Que como parte de las medidas para garantizar el resguardo de la integridad física de las personas y con el fin de mantener el orden interno y normal desenvolvimiento de las exequias, los honores de Estado y actos fúnebres póstumos, que se realizarán en el país, con ocasión del lamentable fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario prorrogar las disposiciones dictadas como parte de las políticas de seguridad ciudadana,

RESUELVE

Artículo 1°. Se proroga hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00 a.m.) la vigencia de la Resolución N° 075 de fecha 6 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.124 de la misma fecha, mediante la cual se prohíbe la distribución, expendio y consumo de bebidas y especies alcohólicas en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Se insta a los funcionarios de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes a dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas, la inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00 a.m.).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL SISTEMA
INTEGRADO DE POLICÍA
202°, 154°, 14°

Caracas 5 MAR. 2013

N° 003

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto 9.259 de fecha 6 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.044 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que confiere lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 286 de fecha 19 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 de la misma fecha, referente a las Normas y Garantías Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, dicta la siguiente:

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO

Artículo 1. Designar a los miembros que integrarán el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, Órgano asesor, coordinador y articulador interministerial e interinstitucional de carácter permanente, adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, conforme se detalla a continuación:

1. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
PABLO EUGENIO FERNÁNDEZ BLANCO	23.527.749	ALEJANDRA MERCEDES GUEDEZ ORBEGOZO	13.748.311

2. REPRESENTACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍAS EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS TERRITORIALES

ÁMBITO TERRITORIAL	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
NACIONAL	YACET HERMINIA RAMÍREZ BLANCO	17.964.733
ESTADAL	ALIDA DEL CARMEN NORIEGA CARABALLO	5.888.661
MUNICIPAL	MERCEDES ELENA ALVITE SENANDE	6.562.293

3. ASESORAS TÉCNICAS

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
ELIZABETH DEL CARMEN ACOSTA GUILARTE	1.722.486
ALBA TERESA CAROSIO RODRÍGUEZ	11.858.059
DANIELLA INOJOSA AVILA	10.332.106

4. REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ÓRGANO	REPRESENTANTE PRINCIPAL	C.I.	REPRESENTANTE SUPLENTE	C.I.
MINISTERIO PÚBLICO	MARYELITH JOSEFINA SUÁREZ BOLÍVAR	7.948.106	JESÚS GERARDO PEÑA ROLANDO	12.722.977
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	MIREIDIS JOSEFINA MARCANO CABELLO	10.997.813	MARIA YSABEL CEDEÑO GÓMEZ	11.910.344

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS RAMÓN FERNÁNDEZ DELGADO
VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA, DESPACHO DEL MINISTRO N° 077
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO N°
202°, 154° y 14°

Fecha: 11 MAR. 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 2, 4 y 10 de la Ley para el Desarme; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, lo previsto en el Decreto N° 9.806 de fecha 10 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, conforme lo establecido en el Decreto N° 9.399 de fecha 05 de marzo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.123 de la misma fecha, y lo previsto en la Resolución Conjunta N° 074 de fecha 6 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.124 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela;

CONSIDERANDO

Que, en fecha 5 de marzo de 2013, el pueblo venezolano conoció con profundo dolor la noticia de la irreparable pérdida y fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías, siendo decretado por el Ejecutivo Nacional, siete (7) días de duelo nacional, prorrogables por siete (7) días más, como muestra del luto que embarga a los ciudadanos y ciudadanas en el país,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del lamentable fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el pueblo venezolano recibirá la visita de varios líderes políticos, presidentes y otras personalidades internacionales para acompañar las exequias, los honores de Estado y actos fúnebres póstumos que se realizarán en el país, con ocasión de tan irreparable acontecimiento, que conmociona al pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que los venezolanos y venezolanas han manifestado de manera categórica su deseo de acompañar a su máximo líder, al padre de la Revolución Bolivariana, en su partida al mundo espiritual, en el cual hoy se immortaliza y extiende por el mundo entero, participando masivamente en las actividades de conmemoración del Héroe de la Patria, afectado por un profundo y genuino dolor y agradecimiento por el legado de soberanía, independencia y libertad que deja a sus hijos,

CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones conjuntas a fines de garantizar la paz y la seguridad ciudadana y con el fin de mantener el orden interno y normal desenvolvimiento de las exequias, los honores de Estado y actos fúnebres póstumos, que se realizarán en el país, con ocasión del lamentable fallecimiento del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVEN

Artículo 1°. Se prorroga hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00 a.m.) la vigencia de la Resolución Conjunta N° 074 de fecha 6 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.124 de la misma fecha, mediante la cual se suspende de manera temporal el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2°. Se insta a los funcionarios de los Órganos y Entes de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes a dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas, la inobservancia de esta disposición acarreará las sanciones a que hubiere lugar, por desacato a la autoridad y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el día sábado dieciséis (16) de marzo de 2013, a las seis de la mañana (6:00 a.m.).

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 11 MAR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E 01693

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007155 en fecha 12/06/2012, con alcances Nros. 009722 y 009775 de fechas 20/07/2012 y 23/07/2012, respectivamente, presentado por la sociedad mercantil Y.C & CO, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30972672-2, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.891, según Providencia Administrativa N° 44 de fecha 11/08/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.005 de fecha 20/08/2004, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana LEIDY MARIANA MARQUEZ RAMIREZ, Cédula de Identidad N° 17.160.415, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V- 17160415-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana LEIDY MARIANA MARQUEZ RAMIREZ, Cédula de Identidad N° 17.160.415, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V- 17160415-6, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Y.C & CO, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Centro Occidental, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 429.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en el Carretera 17 entre calles 54 y 55 N° 54 61, Barquisimeto Estado Lara; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 11 MAR 2013

202° y 154°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013- 0013

Artículo 1. Designo al funcionario CARLOS EDUARDO PARILLI BLANCO, titular de la cédula de identidad N° 9.211.237, como Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 8 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2010/0101 de fecha 31/12/2010 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585 de fecha 03/01/2011

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 11/03/2013 hasta el 16/04/2013.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 153°

Municipio Libertador, 20 de Agosto del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explácese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARMEN CORINA AVARIANO SILVERA IPSA N.: 46782, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 116, TOMO -235-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIBEL ESPERANZA EUSTAMANTE PEREZ, C.I: V-10.353.041.

* Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSTRUCTORA IPSFA, C.A
Número de expediente: 221-29008
CONST

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (I.P.S.F.A.), Instituto Oficial Autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, constituido y domiciliado en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, y creado por Decreto de la Junta Militar de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela N° 300 de fecha 21 de Octubre de 1.949, publicado en Gaceta Oficial, Edición N° 23.053, de la misma fecha, quien en lo adelante se denominará "EL I.P.S.F.A", representado en este

por el **PRESIDENTE** de la Junta Administradora **GENERAL DE BRIGADA ALEXANDER C. HERNÁNDEZ QUINTANA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, militar en servicio activo, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.731.093**, representación que ejerce de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 12 de su Estatuto Orgánico, y según Resuelto N° **00-018082**, de fecha **01 de Mayo de 2.011**, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.664** de fecha **02 de Mayo de 2.011**, por el presente documento declaro: Que de acuerdo con las facultades expresadas en el Decreto N° **9.106** de fecha **23 de Julio de 2012**, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.972** de fecha **26 de Julio de 2012**, mediante la cual el Ejecutivo Nacional autorizó constituir una sociedad mercantil, y como efectivamente se constituye en este acto, en forma de Compañía Anónima, la cual se registrará por las bases contenidas en el presente Documento Constitutivo que se redacta con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, o en su defecto se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por la Ley Orgánica de Administración Pública en lo que respecta a las disposiciones relacionadas con las Empresas del Estado, el cual se registra por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

Denominación, Domicilio y Dirección

PRIMERA: La sociedad mercantil tendrá la forma de compañía anónima y se denominará **"CONSTRUCTORA IPSFA, C.A."**

SEGUNDA: La empresa **"CONSTRUCTORA IPSFA, C.A."** tendrá como objeto social: todo acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el ramo de la construcción de obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica e industrial, y en especial, desarrollar complejos habitacionales públicos y privados destinados a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a la población civil venezolana; y a cualquier ente público o privado que así lo requiera; así como la compra, venta, distribución, y alquiler de productos y equipos para la construcción; de igual forma, podrá establecer negociaciones de distribución, importación, instalación de equipos y maquinarias, alianzas estratégicas con empresas nacionales e internacionales, y en general, podrá dedicarse a cualquier actividad y operaciones de lícito comercio o susceptibles, a contribuir con el desarrollo de la Sociedad, ya sean industriales, comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, así como, efectuar todo tipo de actividades afines y conexas con las indicadas, ya que esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo; en consecuencia, la Empresa, podrá dedicarse a todo acto de libre comercio, que puedan ser integrados conforme a las decisiones que de acuerdo a las pautas estatutarias y legales, y que sean aprobados por la Asamblea de Accionista y la Junta Directiva de la Empresa.

TERCERA: La empresa **CONSTRUCTORA IPSFA, C.A.**, tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior, cuando así lo decida la Junta Directiva y cumplidos como sean los requisitos estatutarios y legales correspondientes.

CUARTA: La duración de la Sociedad Mercantil **"CONSTRUCTORA IPSFA C.A."**, será de treinta (30) años, sin perjuicio de que dicho lapso pueda prorrogarse o disminuirse, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Este lapso de duración comenzará a contarse a partir de la inscripción del Constitutivo y sus Estatutos Sociales en el Registro Mercantil respectivo.

CAPÍTULO II

Del Capital Social

QUINTA: El capital social inicial de la empresa asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00)**, representado en **CINCO MIL (5.000)** acciones nominativas no convertibles al portador por un valor de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: **EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (I.P.S.F.A.)**, ha suscrito y pagado con recursos propios un total de **CINCO MIL (5.000) ACCIONES** con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00)**, tal como se evidencia de Comprobante de Depósito Bancario anexo a nombre de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA IPSFA, C.A.** El capital podrá ser aumentado por acuerdo adoptado en la Asamblea General de Accionista y de Junta Directiva, mediante la emisión de nuevas acciones.

CAPÍTULO III

De la Administración y Dirección de la Compañía

SEXTA: La suprema autoridad y dirección de la empresa, ejercerá la Asamblea General de Accionista; y la administración estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren este documento estatutario, así como las que le confieran la Asamblea y las leyes que rigen la materia.

SÉPTIMA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente, un (1) Director - Gerente, y un (1) Director Administrativo con sus respectivos Directores Suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus principales. El Presidente o Presidenta de la Empresa, será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El cargo de Presidente o Presidenta de la empresa, será ejercido por el Presidente o Presidenta de la Junta Administradora del **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS NACIONALES (IPSFA)**, Instituto Autónomo y único accionista de la compañía que por este documento se constituye.

El Presidente o Presidenta de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSFA), ejercerá la representación de las acciones propiedad de ese Instituto, en la empresa **"CONSTRUCTORA IPSFA, C.A."**. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a su vez, ejercerá todas y cada una de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye a los Ministerios respecto a las empresas del Estado que le sean adscritas.

OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de Accionista y permanecerán en sus cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Quedando entendido, que los miembros designados permanecerán en sus cargos hasta tanto se produzca la nueva designación y hayan tomado posesión efectiva de sus cargos los nuevos miembros. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General de Accionista, por causas debidamente justificadas.

NOVENA: Los miembros de la Junta Directiva, para el ejercicio de sus cargos depositarán cada uno de ellos, en la caja social de la compañía, diez (10) acciones del capital social en cumplimiento, para los fines indicados en el Artículo 244 del Código de Comercio.

DÉCIMA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente o Presidenta; de todas las reuniones se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados y las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se inscribirán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo.

ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su debida motivación.

DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva, ejercerá la administración y disposición de todos los negocios de la compañía, en especial sus atribuciones serán las siguientes:

- 1° Dirigir y controlar el patrimonio de la compañía.
- 2° Planificar las actividades de compañía y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- 3° Establecer sucursales, agencias u oficinas y nombrar los respectivos Gerentes en el país o en el exterior.
- 4° Aprobar los Proyectos de Programas Anuales.
- 5° Autorizar las contrataciones, o los procesos de contrataciones que superen las cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- 6° Presentar en Asamblea el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas de cada Ejercicio.

- 7° Designar los Gerentes que fueren necesarios.
- 8° Autorizar nuevas inversiones de capital y la venta de los activos.
- 9° Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarios.
- 10° Revisar y aprobar las reformas estructurales y funcionales de la compañía.
- 11° Aprobar el designación de Apoderados Judiciales.
- 12° Cualquier otra que señale la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva.

DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente de la compañía tendrá las atribuciones que se mencionan a continuación:

- 1° Dirigir las Sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionista.
- 2° Ordenar la Convocatoria de las Asambleas Ordinarias Extraordinarias, fijar las materias que en ellas deban tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones.
- 3° Distribuir las actividades entre los demás miembros de la Junta Directiva.

DÉCIMA TERCERA: El Presidente y el Director-Gerente conjuntamente o separadamente, tendrán las atribuciones que se mencionan a continuación:

- 1° Representar a la compañía ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales y gubernamentales, instituciones, tribunales u oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo en ellos y ante ellos las acciones de toda clase que competan a la misma; y en general ejercer la plena representación tanto Judicial como Extrajudicial de la compañía en sus relaciones con terceros.
- 2° Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad. Autorizar y suscribir todo tipo de contratos; procesos de contrataciones, e incluso de asociación con otras empresas; así como cualquier otro de materia mercantil o civil, hasta la cantidad de cincuenta mil unidades tributarias (50.000 U.T.).
- 3° Nombrar y remover el personal de la compañía, así como establecer las actividades, funciones y atribuciones de los empleados y Obreros que requiera la compañía; y fijarles sus remuneraciones.
- 4° Abrir, movilizar y cerrar Cuentas Corrientes y de Ahorros en Instituciones Bancarias, o cantidades en depósitos; girar, aceptar, librar y endosar cheques; Letras de Cambio; Pagares y toda clase de títulos Valores; hacer toda clase de gestiones y compromisos ante Bancos; Instituciones de Crédito; Casas de Comercio, entre otras. Igualmente, tendrá a su cargo la gestión diaria y los gastos de simple administración relacionados con los negocios de la compañía.

5° Realizar todos los actos de administración inherentes al giro de la compañía; constituir Apoderados Judiciales con las facultades que crea convenientes; constituir factores mercantiles, determinando las facultades que le corresponden previa aprobación de la Junta Directiva; intentar y contestar toda clase de acciones; celebrar transacciones; comprometer en árbitros; transigir, convenir, recibir pagos y otorgar los finiquitos, convocar las Asambleas y presidirlas; distribuir los dividendos, ordenando sus pagos de acuerdo con la liquidación de utilidades, verificarla en forma legal; determinar el empleo del Fondo de Reserva y otros que se establecieron; presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe administrativo del año económico y en fin, administrar de la manera más amplia los negocios de la compañía; adquirir bienes muebles o inmuebles.

- 6° Podrá delegar previa autorización de la Junta Directiva, en otros Directores el ejercicio de las atribuciones que le competen.
- 7° Firmar conjuntamente con el Director Administrativo los Certificados de Acciones.
- 8° Ejercer la autoridad administrativa y disciplinaria de la compañía.
- 9° Rendir periódicamente Cuenta de su gestión ante la Junta Directiva de la empresa.

10° Todas aquellas actividades que sean encomendadas por la Asamblea General de Accionista y la Junta Directiva, que al efecto se convoque.

DÉCIMA CUARTA: El Director Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1° Coordinar las reuniones de la Asamblea General de Accionista y las Sesiones de Junta de Junta Directiva.
- 2° Elaborar y certificar las Actas de Asambleas Accionista y de Sesiones de Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dicha reuniones en el orden en que se adoptan las decisiones correspondientes.
- 3° Custodiar los documentos de la compañía, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.
- 4° Firmar los Certificados de Acciones conjuntamente con el Director Gerente de la compañía.
- 5° Cualquier otra facultad que le sea asignada por la Asamblea de Accionista y por la Junta Directiva.

DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá cuando así lo requieran los intereses de la compañía. Para que las sesiones de Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de al menos uno de sus Directores o sus Suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquéllos. Las decisiones se tomarán en todo caso con el voto favorable de dos de sus miembros. De todas las deliberaciones se levantará Acta que suscribirán los asistentes a dicha sesión.

CAPÍTULO IV /

De las Asambleas

DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General de Accionista estatutaria y legalmente constituida tiene la suprema dirección de la Compañía y sus decisiones deberán ser acatadas. Sus reuniones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

De las Asambleas Ordinarias

DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año y dentro de los primeros noventa (90) días al cierre del ejercicio correspondiente, el día y la hora que lo disponga la Junta Directiva, previa convocatoria, con el objeto de dar a conocer los resultados del Balance, oír el Informe del Comisario y cualquier otro punto incorporado en la Orden del Día, por decisión de la Junta Directiva.

DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: Elegir la Junta Directiva y el Comisario; fijarle su remuneración, aprobar y modificar el Balance General de la Compañía, en vista del informe del Comisario, decidir con respecto al reparto de dividendos y la constitución del Fondo de Reserva el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del capital social, cualquier otra que fije la Ley.

CAPÍTULO V

De las Asambleas Extraordinarias

DÉCIMA NOVENA: Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cada vez que interese a la Compañía o de acuerdo a la situación que se entienda como prioritaria. Estas Asambleas serán solicitadas por la Junta Directiva.

VIGÉSIMA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando estén representadas por dos (2) de los miembros de la Junta Directiva y uno de ellos sea el Presidente de la compañía y sus decisiones serán válidas cuando hayan sido aprobadas en todo caso con el voto favorable de dos (2) de miembros. Cuando no se verifiquen los supuestos mencionados, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que supletoriamente regulan la materia, incluido el Artículo 280, en cuanto a convocatoria, quórum, representación y funcionamiento referidos en esta Cláusula cualquiera que sea el punto tratado.

CAPÍTULO VI

Del Ejercicio Económico, Balance, Fondo de Reserva,

Apartados y Utilidades

VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir del primero (1º) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año así sucesivamente mientras dure su giro; a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de ese año. En dicha fecha se cortarán las cuentas y se hará inventario y balance general para determinar el estado de la Compañía y las Ganancias y/o Pérdidas experimentadas, así como los beneficios líquidos. En cada corte de cuenta se separarán de los beneficios líquidos un cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Al final de cada Ejercicio se procederá al cierre de cuentas y elaboración de los Estados Financieros de Ganancias y Pérdidas y Balance General, los cuales revisados por el Comisario servirán de fundamento para el informe Anual a la Asamblea.

CAPÍTULO VII

De la supresión y Liquidación de la Empresa

VIGÉSIMA TERCERA: El Presidente o Presidenta de la República decidirá sobre la supresión y liquidación de la empresa; y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas que estime necesarias a tales fines. La personalidad jurídica subsistirá a los exclusivos efectos de su liquidación hasta el final de ésta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CAPÍTULO VIII

De la Oficina de Atención al Ciudadano

VIGÉSIMA CUARTA: La Compañía Anónima contará con una Oficina de Atención al Público, a la cual estará encargada de brindar toda la orientación y apoyo necesario a las personas, en relación a los trámites que se realicen ante la empresa. Asimismo, prestará el servicio de recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general, así como recibir y procesar denuncias, sugerencias y quejas que, en torno al servicio y a la actividad administrativa de la empresa formulen.

VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva informará a los

ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio de la empresa cuya administración corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a disposición de cualquier persona en las Oficinas de Atención al Público o de Atención Ciudadana, un Informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. Dicho Informe podrá efectuarse por cualquier medio impreso, audiovisual, informático o cualquier otro que disponga la empresa, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IX

De la Unidad de Auditoría Interna

VIGÉSIMA SEXTA: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora, el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la Empresa y al resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas financieras y técnicas mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el Informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

VIGÉSIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna de la compañía anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección de la Auditora o Auditor Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la compañía, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales, Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

VIGÉSIMA NOVENA: Corresponderá a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el Sistema de Control Interno de la Empresa, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Empresa.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega de las dependencias de la Empresa.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO X**Disposiciones Complementarias**

TRIGÉSIMA: Los Certificados provisionales o definitivos de acciones, podrán ser emitidos por cualquier número de ellas, según la conveniencia de la compañía.

TRIGÉSIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo y Estatutos, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio, a continuación la Asamblea Constitutiva designó a la Junta Directiva por un período de **Dos (02) AÑOS** contados a partir de la inscripción de la presente acta y la cual quedó integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE: GENERAL DE BRIGADA **ALEXANDER C. HERNÁNDEZ QUINTANA**, cédula de identidad N° V-8.731.093; **DIRECTOR GERENTE:** CORONEL **EADWEENGTH**

JOSÉ ORDOÑEZ GUEVARA, cédula de identidad N° V-8.996.452; **DIRECTOR ADMINISTRATIVO:** CORONEL

WILLIAN JOSÉ SANTAELLA SANTAMARÍA, titular de la cédula de identidad N° V-8.876.694, **DIRECTORES SUPLENTE:**

TENIENTE CORONEL MIGUEL ANTONIO TREJO ACOSTA, cédula de identidad N° V-10.537.156; **CAPITÁN JAVIER JOSÉ PÉREZ ORTÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.908.358, y **TENIENTE CORONEL ARISTIDES SEGUNDO**

RONDÓN SILVA, titular de la cédula de identidad N° 7.403.653, y como Comisario, por un período de dos (02) años se designó al **TENIENTE CORONEL ARMANDO GASPÁ**

ARANCIBIA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.029.039, Contador, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital, bajo el N° 74.757, quién aceptó el nombramiento por documento adjunto que forma parte integrante de este documento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Mercantil "**CONSTRUCTORA IPSA, C.A.**", forma parte integrante del presente documento, a los fines de que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus modificaciones posteriores.

Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MARIBEL BUSTAMANTE**, antes identificada, para que proceda a cumplir con los requisitos legales relativos al registro, fijación y publicación de los Estatutos y Acta Constitutiva de la empresa, por ante el Registrador Mercantil competente. Así lo acordamos, fijamos y suscribimos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MARIBEL BUSTAMANTE**, antes identificada, para que proceda a cumplir con los requisitos legales relativos al registro, fijación y publicación de los Estatutos y Acta Constitutiva de la empresa, por ante el Registrador Mercantil competente. Así lo acordamos, fijamos y suscribimos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MARIBEL BUSTAMANTE**, antes identificada, para que proceda a cumplir con los requisitos legales relativos al registro, fijación y publicación de los Estatutos y Acta Constitutiva de la empresa, por ante el Registrador Mercantil competente. Así lo acordamos, fijamos y suscribimos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MARIBEL BUSTAMANTE**, antes identificada, para que proceda a cumplir con los requisitos legales relativos al registro, fijación y publicación de los Estatutos y Acta Constitutiva de la empresa, por ante el Registrador Mercantil competente. Así lo acordamos, fijamos y suscribimos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Se autoriza ampliamente a la ciudadana **MARIBEL BUSTAMANTE**, antes identificada, para que proceda a cumplir con los requisitos legales relativos al registro, fijación y publicación de los Estatutos y Acta Constitutiva de la empresa, por ante el Registrador Mercantil competente. Así lo acordamos, fijamos y suscribimos.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 154°

Municipio Libertador, 5 de Marzo del Año 2013

CASTILLO IPSA N.: 90054, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 90, TOMO -29-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: PEDRO ALBERTO MONTAÑO SANCHEZ, C.I: V-14.767.126.

Abogado Revisor: SORAYA DE LA CONCEPCION GIL CARPIO

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar

FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
APURINOCO, S.A
Número de expediente: 221-33469
CONST

El INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INIDER) es un organismo Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto N° 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, reformada mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991, de fecha 29 de julio de 2010, representado en este acto por su Presidente, **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.613.097, carácter el suyo que consta de Decreto N° 8.788, de fecha 27 de enero 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo N° 140 numeral 2 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y autorizado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 9.203, de fecha 02 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.020, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, para constituir una empresa del Estado, con las especificaciones y las características que en adelante se expresan; por este Instrumento declaro: Que mediante el presente documento procedo a constituir una Sociedad Anónima denominada "**APURINOCO, S.A.**", el cual representa el marco normativo que regula dicha Sociedad Anónima, y que contiene el espíritu, los principios y los valores sociales expresados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conformando una herramienta al servicio del fortalecimiento de la soberanía de la Patria en el ámbito productivo, impulsando la transformación del modelo socioeconómico en manos del pueblo y a su único servicio. A tales efectos, la presente Acta ha sido redactada con suficiente amplitud, para que a la vez sirva de Documento Constitutivo y de Estatuto de la Sociedad Anónima, la cual se regirá por las cláusulas siguientes:

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA: La Sociedad Anónima tendrá la siguiente Denominación Social: "**APURINOCO, S.A.**"; la misma se regirá por las estipulaciones de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, por los términos y condiciones establecidos en Decreto N° 9.203, de fecha 02 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.020, de la misma fecha, por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular y por las demás Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones de la República que le sean aplicables.

SEGUNDA: La empresa "**APURINOCO, S.A.**", tendrá por objeto la prestación de servicios de transporte fluvial, lacustre, marítimo y terrestre, regional, nacional e internacional, que facilite la carga de productos y maquinarias agrícolas, insumos, materias primas, productos procesados y personas, la compra, venta, comercialización, almacenamiento, distribución, importación, exportación, construcción, reparación, rehabilitación, y reconstrucción de puentes, embarcaciones, maquinarias y repuestos, equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; explotación comercial de excavaciones,

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LILIAN CECILIA VARGAS

diques, dragado, conformación de playas de dársenas y muelles, terraplenes y diques, rellenos hidráulicos, construcción de paseos, canales e islas y demás servicios y productos asociados al área, servicios portuarios, trámites de manifiestos, nacionalización, tránsito, almacenamiento, fletamientos de buque, servicios de estibas, caleta, transporte terrestre, pesaje de carga, acopio de almacenaje, resguardo marítimo, de agenciamiento naviero, almacenamiento, cabotaje, consolidador de cargas y otras actividades conexas, formación y transferencia de tecnología, formación socio técnica, socio política, miliciana y de defensa integral del territorio nacional, impulsando el potencial agrícola, integrando la economía de los estados con el resto del país, fomentando el turismo, y fortaleciendo la seguridad y soberanía de la frontera de Venezuela y que esto represente un aporte significativo e importante en el desarrollo rural integral de la nación, conforme a los valores y principios de la Revolución y a los lineamientos y políticas impartidos por el Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, a los efectos de cumplir con su cometido, la empresa podrá ejecutar cualquier tipo de operación o actuación relacionada directa o indirectamente con ésta cumpléndolo en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

TERCERA: En su condición de empresa socialista estatal, "APURINOCO, S.A.", será subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos específicos diseñados por la empresa expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CUARTA: El domicilio de la "APURINOCO, S.A.", será la ciudad de Caracas, específicamente en la Esquina de Ferrenquín a Cruz de Candelaria, Edificio Oficentro, Piso 05, La Candelaria, Caracas, Distrito Capital, Venezuela, y podrá establecer oficinas, sucursales y crear empresas filiales, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, así como participar en la creación de consorcios y/o empresas transnacionales, dentro o fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras de carácter público, social, privado o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA. Previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

QUINTA: La duración de la empresa "APURINOCO S.A.", será de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prolongada su duración cuando así lo acuerde la asamblea de accionistas con la correspondiente aprobación de la autoridad competente. La intervención, supresión y liquidación de la empresa se regirá según las disposiciones contenidas en la Ley que regule la materia.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL CARÁCTER SOCIAL DEL TRABAJO Y EL SERVICIO

SEXTA: "APURINOCO, S.A.", deberá participar en la organización de los Consejos y Redes de Productores Asociados, así como los Consejos de Campesinos y Campesinas, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la socialización de las relaciones de propiedad, relaciones de producción, Relaciones de intercambio y justa distribución de bienes, servicios y productos, socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

"APURINOCO S.A.", es una empresa de modo y gestión social, el trabajo necesario para la producción de servicios expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con el conjunto de la empresa.

SÉPTIMA: "APURINOCO, S.A." los Consejos y Redes de Productores Asociados de las zonas donde tenga presencia, promoverán:

- 1) La transformación de la cultura empresarial capitalista, las relaciones de producción y las relaciones, bajo una orientación socialista bolivariana.

- 2) El desarrollo de programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política, en el marco de desarrollo del socialismo bolivariano.
- 3) La complementariedad y transferencia tecnológica de conocimientos y saberes entre los productores y usuarios, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la distribución de productos agrícolas.
- 4) La Contribución a la constitución de comunidades organizadas orientadas al logro de una producción óptima y a una distribución social de los rubros que se produzcan.
- 5) La optimización, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos y/o bienes para cubrir con dignidad y solidaridad las necesidades del pueblo.
- 6) La adquisición, de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías.
- 7) El uso de maquinarias, equipos y tecnologías en forma solidaria y complementaria.
- 8) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de rubros y/o bienes con las comunidades organizadas.
- 9) Generar acciones orientadoras sobre hábitos de consumo, que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfluo, y permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

OCTAVA: Dado el carácter estatal socialista de "APURINOCO, S.A.", ésta deberá, de manera directa, y mediante sus filiales, de ser el caso, servir de medio, para facilitar e impulsar, el desarrollo rural integral e integrador, económico y social del pueblo.

NOVENA: La empresa impulsará y podrá conformar los Consejos Comunales y las Redes de Pequeños Campesinos Productores Asociados, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, promocionando la socialización de las relaciones de propiedad, producción e intercambio y la justa distribución de bienes y servicios y la socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

TÍTULO III

RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS CONSEJOS Y REDES DE PEQUEÑOS CAMPESINOS PRODUCTORES ASOCIADOS

DÉCIMA: "APURINOCO, S.A.", en conjunto con los Consejos Comunales y las Redes de Pequeños Campesinos Productores Asociados de la localidad, procurará:

- 1) Contribuir a transformar la cultura empresarial en cuanto a las relaciones de producción, así como las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana que permita la integración de ambos sectores.
- 2) Desarrollar programas de capacitación técnico-productiva y formación ético-política en el marco del desarrollo socialista bolivariano.
- 3) Intercambiar tecnología, conocimientos y saberes para obtener mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos tecnológicos.
- 4) Contribuir a construir nuevas empresas de propiedad y producción social.
- 5) Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de bienes y servicios para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo.
- 6) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de bienes y servicios, entre empresas y comunidades organizadas.
- 7) Generar acciones que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, para evitar el consumo superfluo y permitir identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOCIALISTA COMUNAL

DÉCIMA PRIMERA: "APURINOCO S.A.", deberá impulsar un modelo de comuna socio-productiva a través de la mancomunidad de consejos comunales de la localidad, siendo los objetivos específicos a tales fines:

- 1) Apoyar la labor de los comités de economía comunal en los consejos comunales.

- 2) Generar procesos de acompañamiento social integral, mediante la asesoría técnica y financiera de proyectos socio-productivos.
- 3) Promover el cooperativismo y demás formas de organizaciones socio-productivas, tales como: empresa de Propiedad Social Directa o Comunal, empresa de Propiedad Social Indirecta, empresa de Producción Social, empresa de Distribución Social, empresa de Autogestión, Unidad Productiva Familiar, Grupos de Intercambio Solidario y Grupos de Trueque Comunitario.
- 4) Desarrollar la formación socio-productiva socialista (integradora de lo ético, ideológico, político y técnico productivo), para contribuir a generar el mayor número de satisfacción social y transformar el sistema socio-económico capitalista en un modelo económico socialista comunal.

TÍTULO V

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN Y COMPROMISO REVOLUCIONARIO

DÉCIMA SEGUNDA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de producción y servicio, basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de valores característicos de la ética revolucionaria.

En ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadores y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, al ingresar a formar parte de su colectivo se integrarán a los consejos de trabajadores y trabajadoras de la empresa, como mecanismo de asociación y participación, con el fin de hacer posible que las relaciones de producción y servicio se lleven a cabo a través de un modelo de gestión socialista, en el cual el desarrollo humano integral e integrador sea el objetivo, y la producción eficiente y de calidad sea la consecuencia de haber alcanzado el desarrollo rural integral, la soberanía y seguridad alimentaria, con la consecuente independencia de la Nación.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES SOCIALISTAS DE PRODUCCIÓN, MODELO DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL E INTEGRADOR

DÉCIMA TERCERA: Los trabajadores y las trabajadoras de la empresa, comprometidos con el pensamiento y la acción revolucionaria, procurarán el desarrollo humano integral e integrador, mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

La empresa garantizará un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente y regido por los principios propios de la democracia revolucionaria socialista: honestidad, solidaridad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, bien común, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva. Dicho modelo de gestión se caracterizará por responder a la búsqueda de una economía comunal socialista, la creación de empresas de producción social sustentable, el desarrollo de procesos de la economía comunal: propiedad, producción, distribución y consumo.

TÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE, LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN

DÉCIMA CUARTA: En la empresa, la organización del trabajo se estructurará en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras y a las necesidades de las comunidades.

Todos los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la empresa deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua, debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, con el fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. Por tal razón, la empresa está obligada a desarrollar talleres formativos para sus trabajadores así como para la mancomunidad de Consejos Comunales y las redes socio-productivas de la zona, con el fin de

unificar criterios conceptuales sobre desarrollo rural comunitario, bajo esquemas de economía comunal y comuna socio-productiva.

El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

TÍTULO VIII

DE LA RETRIBUCIÓN SOCIAL POR EL TRABAJO REALIZADO Y EL TRABAJO VOLUNTARIO

DÉCIMA QUINTA: La empresa creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajadora que se incorpore a la misma aporte a la empresa sus máximas capacidades, en el desempeño de su labor, y reciba una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad de trabajo realizado.

En la empresa, el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe, ha cumplido con su deber social.

DÉCIMA SEXTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá por el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la empresa, conjuntamente con las autoridades de la misma.

TÍTULO IX

DEL CARÁCTER SOCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN, EL INTERCAMBIO Y LA COMERCIALIZACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA: La distribución, el intercambio de los servicios producidos por la empresa, son de carácter social y preferentemente, se realizarán mediante cooperativas, consejos comunales, redes de productores y redes socialistas. Para ello la empresa establecerá mecanismos necesarios para el suministro de las comunidades vecinas, que se encuentren en ejecución de proyectos socio-productivos de características comunales, donde éstas podrán beneficiarse de los productos cultivados a precios preferentes. La política de valor de intercambio de servicios de la empresa deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

TÍTULO X

DEL APOORTE FINANCIERO

DÉCIMA OCTAVA: El capital social inicial de "APURINOCO, S. A.", será de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.36.698.269,00)**, representado en **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (36.698.269)** acciones nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **UN BOLIVAR CON CERO CÉNTIMOS (Bs.1,00)** todas debidamente suscritas y pagadas, mediante depósito bancario en moneda de curso legal en su totalidad por el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**. No obstante, el patrimonio de "APURINOCO, S.A.", podrá estar constituido a su vez por:

- 1) Las instalaciones, equipos, maquinarias y demás estructuras y bienes muebles e inmuebles que conforman la empresa.
- 2) Otras contribuciones de los usuarios.
- 3) Contribuciones de organismos u entes oficiales del Estado, sean estos centralizados, descentralizados, nacionales, estatales o municipales de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, y
- 4) Contribuciones de otras organizaciones.

DÉCIMA NOVENA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la asamblea de accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela. No obstante, la reducción del capital puede realizarse reduciendo el valor nominal de las acciones.

El acuerdo sobre reducción de capital sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la empresa pendientes a la fecha que sea

adoptado el acuerdo por la asamblea de accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

En el caso que se acuerde un aumento del capital social, los socios tienen derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital total de la empresa.

VIGÉSIMA: Todas las acciones son nominativas y de igual valor, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, inclusive en cuanto al voto en las asambleas de accionistas, en las cuales corresponden un voto por cada acción. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, debiendo contener las menciones exigidas por el Código de Comercio y ser firmadas por el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva. Las acciones son indivisibles con respecto a la empresa, por tanto, las que pasaren a poder de dos (2) o más personas conjuntamente deberán estar representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las asambleas de accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de accionista.

VIGÉSIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la empresa, y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar por la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida, traspasada o dada en garantía, en la cual firmarán el cedente, el cesionario, el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las acciones de la empresa solo podrán ser cedidas a personas jurídicas de derecho público, empresas nacionales, estatales o municipales, institutos autónomos nacionales, estatales o municipales, fundaciones nacionales, estatales o municipales. De manera excepcional y previa aprobación por parte de un número de accionistas que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, será permitida la participación accionaria de personas jurídicas de carácter privado. En todo caso, el **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conservará al menos, una participación accionaria igual al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.

VIGÉSIMA TERCERA: Los accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de acciones de "APURINOCO, S.A.", que algunos de ellos decidan enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes de aquél en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. El derecho preferente previsto en esta cláusula es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del capital social. Para el ejercicio de este derecho, el precio de adquisición será el valor de las acciones según los libros de la empresa al momento de la oferta y se observarán las disposiciones sobre el retracto legal. No obstante, si alguno de los accionistas, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere la presente cláusula, él o los titulares del derecho preferente aquí establecido, discrepare del valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia, que será designado por acuerdo de la asamblea de accionistas. Si más de un accionista tuviere interés en la adquisición de las acciones, se promatearán entre ellos en proporción directa al número de acciones que cada uno de ellos posea. Si ningún accionista ejerciera su derecho de preferencia, el oferente quedará en libertad de venderlas a terceros con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

VIGÉSIMA CUARTA: La adquisición de acciones en la empresa implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de las asambleas de accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

VIGÉSIMA QUINTA: "APURINOCO, S.A.", está obligada a utilizar el sistema financiero del sector público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El ente de tutela podrá, previa exposición de motivos autorizar a "APURINOCO, S.A.", la apertura y el manejo de cuentas u otras

operaciones comerciales y financieras en la banca privada, cuando ello se justifique.

VIGÉSIMA SEXTA: Al término de cada ejercicio económico los recursos financieros generados por "APURINOCO, S.A.", con motivo de su actividad, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación a través del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), a fin de que la misma sea la que dicte los lineamientos a seguir con ocasión a dichos recursos, con excepción del porcentaje que debe ser designado al fondo de reserva.

TÍTULO XI

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La asamblea de accionistas, será la suprema autoridad de la empresa. Las decisiones de la asamblea de accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La asamblea de accionistas, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa de conformidad con la ley, y su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, presidirá las Asambleas.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las asambleas de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se materializarán dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la empresa, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión. Las asambleas extraordinarias de accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que represente al menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

VIGÉSIMA NOVENA: Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la empresa, a través de su secretario, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República, con no menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

TRIGÉSIMA: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias y cualquiera que sea su objeto, no podrán constituirse válidamente si en ellas no se encuentra representado, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad del capital social, y sus decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen, al menos, tres cuartas (3/4) partes del capital social, en los siguientes casos:

- 1) Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales;
- 2) Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones;
- 3) Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la cesión de la empresa;
- 4) Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la empresa, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios;
- 5) Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la empresa, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias;
- 6) Aprobar los estados financieros anuales de la empresa, incluyendo el balance general y los estados de resultados;
- 7) Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en el presente Estatuto;

8) Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio de Venezuela.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones de la asamblea de accionistas, además de las establecidas en el artículo número 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

- 1) Autorizar la transferencia de acciones.
- 2) Discutir y aprobar los Planes Anuales de la empresa.
- 3) Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario y del Auditor Interno, el balance anual presentado por los directores de la empresa.
- 4) Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
- 5) Aprobar las modificaciones de los estatutos sociales, reformas estructurales o funcionales de la empresa.
- 6) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la empresa.
- 7) Aprobar la constitución de fondos de reserva.
- 8) Autorizar transferencias de acciones previa autorización de la autoridad competente.
- 9) Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
- 10) Participar en la implementación de las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la empresa.
- 11) Aprobar la estructura organizativa y funcional de la empresa y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
- 12) Establecer el sistema de remuneración del personal directivo y de planta de la empresa.
- 13) Nombrar y remover al Comisario.
- 14) Acordar el balance de cierre y fijar las reservas que deben hacerse de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- 15) Resolver acerca de la disolución anticipada de la empresa, la prórroga de su duración o su fusión con otra empresa;
- 16) Decidir sobre reintegros, aumento o disminución del capital social o sobre reforma del Documento estatutario de la empresa;
- 17) Conocer de cualquier otro asunto que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan a otro órgano o que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o por un número de Accionistas que represente, por lo menos un veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

TRIGÉSIMA TERCERA: Si a la reunión convocada para que se lleve a cabo la asamblea de accionistas no concurrierá el número de accionistas requerido, se seguirán las reglas pautadas por el Código de Comercio. Se considerará que no existe quórum si sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

TÍTULO XII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

TRIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de "APURINOCO S.A.", y será administrada por un Directorio Integrado por un (1) Presidente o Presidenta, quien la Presidirá, y será a su vez el Presidente o Presidenta de la empresa, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales y cuatro (4) Directores o Directoras Suplentes, quienes durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, debiendo permanecer en el ejercicio de estos cargos hasta que exista una designación que los releve del mismo.

Serán incorporados un representante del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, un representante del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares, un representante de la Armada Bolivariana de Venezuela y un representante de la Gobernación del Estado Apure y/o estado Bolívar, quienes serán de libre nombramiento del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Las ausencias del Presidente o Presidenta de la empresa serán suplidas por el miembro del Directorio, que será designado para tales efectos.

TRIGÉSIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva de la empresa al entrar en el ejercicio de sus funciones deben depositar en la Caja Social de la empresa, la suma de dinero equivalente a diez (10) acciones para garantizar los actos de gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio.

TRIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria efectuada por su secretario, a través de una notificación a cada uno de los miembros con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al reglamento interno de la empresa. La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (02) de los miembros principales o su suplente. Las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

Las Reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán cuatro (04) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre. Las Reuniones Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud de cualquier miembro de la Junta Directiva, la cual se hará ante el presidente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada acta firmada por los miembros asistentes a cada reunión y sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el acta, en el acta se dejará constancia de tal circunstancia.

TRIGÉSIMA OCTAVA: A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir también los miembros suplentes con derecho a voz pero sin voto. Cuando los miembros suplentes asistan a las reuniones de la Junta Directiva por ausencia del miembro principal, tendrán derecho a voz y voto.

TRIGÉSIMA NOVENA: Cada miembro principal, en caso de que se encuentre temporalmente impedido de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberá participar al Presidente de la empresa, a los fines de convocar a su suplente. En caso de falta absoluta de un miembro principal de la Junta Directiva, este será reemplazado por el suplente respectivo, hasta que sea provista la vacante en la forma correspondiente;

Se entiende por falta absoluta:

- 1) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.

- 2) La renuncia.
- 3) La muerte o la incapacidad permanente.
- 4) La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CUADRAGÉSIMA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la empresa;
- 2) Autorizar y aprobar las operaciones de carácter especial o extraordinario que puedan presentarse;
- 3) Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
- 4) Aprobar la realización de contratos, negocios y operaciones cuyos montos excedan de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.);
- 5) Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la empresa.
- 6) Aprobar la organización administrativa y de operaciones de la empresa;
- 7) Convocar las asambleas de accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;
- 8) Constituir por medio del Presidente, mandatarios especiales o generales para que representen a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernan;
- 9) Presentar a la Asamblea de accionistas el informe sobre las actividades de la empresa;
- 10) Presentar a la asamblea de accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoría externa anual de la gestión;
- 11) Elaborar el Informe, Balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la asamblea de accionistas;
- 12) Crear cuando lo juzgue necesario, cargos de Gerentes, de Sub Gerentes y de otras categorías, asignándoles sus atribuciones y remuneraciones, a fin de lograr la agilización de los negocios de la empresa, todo previa aprobación de la Junta Directiva;
- 13) Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la asamblea de accionistas.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: El Secretario de la Junta Directiva y su suplente, será designado por ésta. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por el suplente. El Secretario de la Junta Directiva asistirá a las reuniones sean éstas ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia o aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.
- 2) Levantar la Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentarlas en los Libros destinados al efecto.
- 3) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en éstos últimos, el traspaso de las acciones.
- 4) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- 5) Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme el presente documento.
- 6) Las demás que le sean encomendadas por la asamblea de accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente o Presidenta de "APURINOCO, S.A.", será a la vez el Presidente de la Junta Directiva, siendo éste, un funcionario de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras. El Presidente es el representante legal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuará en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa:

- 1) Ejercer plenamente la representación legal de la empresa.
- 2) Representar a la empresa ante las autoridades nacionales, los gobiernos y agencias internacionales de cualquier naturaleza; esto último previa aprobación de la Junta Directiva;
- 3) Ejercer la dirección general y coordinación de las dependencias de la empresa y el personal a su servicio;
- 4) Celebrar, toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena marcha, hasta un monto de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.); las operaciones, convenios y contratos que superen el monto señalado, deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva, para su suscripción;
- 5) Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles previa aprobación de la Junta Directiva;
- 6) Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros de la empresa para su aprobación;
- 7) Tramitar la obtención de recursos financieros para la gestión diaria de las actividades de la empresa;
- 8) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- 9) Presentar para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la empresa;
- 10) Nombrar y remover al personal de la empresa y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competan, así como fijarles sus remuneraciones, con excepción del secretario de la Junta Directiva, del Comisario cuya designación y remoción se hará por parte de la Junta Directiva y/o de la asamblea de accionistas, respectivamente;
- 11) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, al descubierto o en provisión de fondos o de otro tipo a nombre de la empresa, depositar fondos, emitir, aceptar, endosar efectos comerciales y girar sobre los mismos; librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagares y demás títulos de crédito; emitir cheques, endosar y cobrar los que reciba la empresa; previa aprobación de la Junta Directiva;
- 12) Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta;
- 13) Conferir poderes especiales o generales para representar a la empresa, previa aprobación de la Junta Directiva;
- 14) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva;
- 15) Suscribir o adquirir por cualquier medio acciones y obligaciones de otras empresas o participar de cualquier otra manera en ella, consorciarse, crear alianzas y subcontratar con otras empresas sea cual sea su capital, previa aprobación de la Junta Directiva;
- 16) Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la asamblea de accionistas;
- 17) Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
- 18) Llevar o hacer llevar los Libros y la contabilidad de la empresa en la forma prevista en el Código de Comercio;
- 19) Nombrar asesores y consultores y fijarles sus remuneraciones;
- 20) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL COMISARIO

CUADRAGÉSIMA CUARTA: La empresa tendrá un comisario, el cual deberá ser de profesión Contador Público, Administrador o Economista, tener experiencia en

asuntos financieros o mercantiles, el cual será designado por la asamblea de accionistas, y cuyas funciones tendrán una duración de un (1) año, pudiendo ser ratificado para otro periodo igual por la asamblea de accionistas.

TÍTULO XIII

DE LA CONTRALORIA SOCIAL Y LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La empresa está sujeta a control social, el cual no es más que el control, evaluación y seguimiento de las actividades de la misma, así como de los potenciales proyectos de desarrollo que pudieren ser presentados por los consejos comunales, redes asociativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo y la producción en los diferentes componentes, en beneficio de la comunidad. Según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, la compañía está obligada a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna, sobre el resultado de su gestión.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen previo y posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La Unidad de Auditoría Interna, tendrá un titular quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los titulares del Poder Público Nacional y sus entes descentralizados y ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal mencionada.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

- 1) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la empresa.
- 2) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la empresa.
- 3) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la empresa.
- 4) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la empresa y efectuar las observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
- 5) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la empresa sobre la Auditoría de Gestión.
- 6) Inspeccionar los libros y documentos de la empresa.
- 7) Representar la empresa ante la Contraloría General de la República.
- 8) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la empresa.
- 9) Las demás que establezcan las leyes y cualquier otro acto normativo.

TÍTULO XIV

FORMAS DE OPERACIÓN

CUADRAGÉSIMA NOVENA: Para la ejecución de las actividades asignadas a la "APURINOCO, S.A.", se elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

QUINCUAGÉSIMA: La empresa en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Las operaciones y funcionamiento de "APURINOCO, S.A.", estarán destinados a hacer un aporte importante en el proceso de alcance de la autonomía e independencia alimentaria de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO XV

DE LA FORMA DE FINANCIAMIENTO

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto a través de los mecanismos siguientes:

A. Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.

1) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las obras y actividades industriales, que posibiliten la prestación de los servicios de transporte, los gastos pre-operacionales y de la empresa tales como estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras y socio administrativas que se ponga a disposición de la empresa.

2) Se incluirán dentro de estos fondos los destinados al mejoramiento de las embarcaciones, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

3) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de embarcaciones, equipos técnicos especializados y las construcciones civiles, los cuales sean adquiridos en concepto de propiedad de la empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la ejecución de la empresa, así como su capital de trabajo.

4) Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la empresa en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

B. Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables cuando estos últimos no fueren suficientes.

C. Transferencia de activos que Decrete el Ejecutivo Nacional o Regional.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la empresa destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO XVI

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y LOS DIVIDENDOS DE LA COMPAÑÍA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anticipación de quince (15) días calendario a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los mismos.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Los informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo a la Ley y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en bolívars, al porcentaje que fije la asamblea de accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Habida consideración del carácter público y del modo y gestión socialista de la compañía, así como de los principios, valores y propósitos sociales establecidos en estos Estatutos, la empresa, previo a las deducciones que se especifican más adelante, destinará sus excedentes netos, a través de los Consejos Comunales, por intermedio de sus respectivos Comités o mesas técnicas de agua, los cuales podrán a su vez organizarse, de acuerdo con sus propias realidades, necesidades y requerimientos, para el uso de tales

recursos en sus respectivos planes de desarrollo rural y/o comunal, priorizando el uso de los mismos en proyectos asociados al objeto de APURINOCO.

Las referidas deducciones, serán: 1. Un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%) para la reinversión en mantenimiento de las embarcaciones y puertos; 2. Un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) para la formación del fondo de reserva, hasta completar un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. Mientras no se utilice, se le colocará en valores en cómoda realización; pero nunca en acciones u obligaciones de la compañía, ni en propiedades para el uso de ella. Cada rubro será calculado individualmente y el monto total que resulte se incorporará como pasivo y costo de servicios y se deducirá de los ingresos obtenidos.

TÍTULO XVII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

QUINGUAGÉSIMA NOVENA: Estos estatutos no podrán ser modificados sin la previa aprobación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural. Si la modificación consistiere en un cambio total, una ampliación o disminución significativa del objeto social de la empresa, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO XVIII

SUPRESIÓN Y/O LIQUIDACIÓN

SEXAGÉSIMA: La empresa podrá suprimirse y/o liquidarse por las causas siguientes:

- 1) Por la expiración del término establecido para su duración;
- 2) Por la imposibilidad de conseguir el objeto de la empresa;
- 3) Por decisión del Presidente de la República.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: Suprimida la empresa, la Junta Directiva no puede realizar nuevas operaciones, quedando limitadas sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a cobrar los créditos de la empresa, a extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y a realizar las operaciones que se hallen pendientes.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Los liquidadores designados por el Presidente de la República, están obligados a:

- 1) Formar el inventario, al tomar posesión de su encargo, de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza que sean; y a recibirlos libros, correspondencia y papeles de la empresa;
- 2) Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la liquidación;
- 3) Exigir la cuenta de su administración a la Junta Directiva a cualquier otro que haya manejado intereses de la empresa;
- 4) A liquidar y cancelar las cuentas de la empresa con los terceros;
- 5) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- 6) Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su administración.

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Se autoriza al ciudadano **PEDRO ALBERTO MONTAÑO**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-14.767.126**, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

TÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, la empresa se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: Forma parte del presente Documento Constitutivo y Estatutos de "APURINOCO, S.A.", el Decreto N° 9.203, de fecha 02 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.020, de la misma fecha, en el cual el Ejecutivo Nacional ordenó la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da ejecución al mismo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A. (PESCALBA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 002-2013. CUMANÁ, 25 DE FEBRERO DE 2013

AÑOS 202° Y 154°

Quien suscribe, **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.213.236**, en su carácter de Presidente Encargado de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), designado mediante Resolución emanada de la Corporación Venezolana de Alimentos N° 015/2012 de fecha 14 de Diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075, de fecha 19 de Diciembre de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SELLO DE SEGURIDAD PARA LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS EMANADOS DE LA PRESIDENCIA DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., (PESCALBA).

Artículo 1.- La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se implementará el uso obligatorio del sello de seguridad a ser utilizado en la documentación emanada de la Presidencia de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA).

Artículo 2.- La Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), deberá colocar el sello de seguridad a la documentación que a continuación se especifican:

a. **Comunicaciones externas:** Toda comunicación externa que deba ser remitida algún ente o institución de carácter público o privado, suscrita por el Presidente de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA).

b. **Cheques:** Todo instrumento financiero emitido a favor de personas naturales o jurídicas, girado contra las cuentas de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA).

c. **Providencias Administrativas:** Actos administrativos de efectos generales o particulares dictados por el Presidente de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA).

Artículo 3.- El Presidente del Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), ordenará a la Oficina de la Secretaría de la Presidencia aplicar el sello de seguridad, a la documentación descrita en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La Secretaría de la Presidencia del Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), es la Oficina responsable sello de seguridad y estará a cargo de la guarda y custodia del mismo.

Artículo 5.- La Secretaría de la Presidencia del Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA) informará al Presidente, por escrito quincenalmente sobre documentos suscritos, a los cuales se les haya colocado el sello de seguridad.

Artículo 6.- A efecto de dar a conocer el sello de seguridad a ser utilizado por el Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A. (PESCALBA), el cual se describe de la siguiente manera: sello de seguridad redondo llevado impreso en la parte alta República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en la parte central y en el siguiente orden: una estrella, el logo de PESCALBA y el Escudo de la República Bolivariana de Venezuela y en la parte posterior se indica Presidencia y Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, cerrando con un semicírculo en cuyas puntas se encuentran dos estrellas, una a cada lado, tal como se indica a continuación:

Artículo 3.- El incumplimiento de la presente Providencia Administrativa será sancionado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema de Control de Gestión.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente de la Empresa
Mixta Socialista Pesquera
Industrial del ALBA, S.A.,
(PESCALBA).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 24-2013. CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2013.

202° y 153°

El presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, concatenado con el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana HERLINDA COROMOTO COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° 8.065.191, como SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA LARA de este Instituto, a partir del 18 de Febrero de 2013.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de autorizaciones de pesca artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
3. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
4. Expedición de certificación sanitaria para la exportación de productos y subproductos pesqueros o acuícolas.
5. Expedición de la guía de transporte de productos pesqueros.
6. Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
7. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
8. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
9. Expedición y evaluación de certificación de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
10. Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
11. Expedición de certificación y registro de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
12. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
13. Expedición y evaluación de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayorero o comercio de productos pesqueros.
14. Expedición de certificación de sistemas de control de calidad.
15. Expedición de certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
16. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros, de atún o langosta.
17. Expedición de certificación e inspección del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
18. Expedición de constancia e inspección de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
19. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
20. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
21. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
22. Expedición de inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
23. Expedición de inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
24. Expedición de inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
25. Expedición de habilitación para embarcaciones.

26. Expedición de inspección y certificación de las actividades conexas.

27. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

28. Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

29. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

30. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 016 CHARALLAVE, 11 DE MARZO DE 2013

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se designa al ciudadano SIMON JOSÉ COLMENAREZ POLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.259, como GERENTE DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (Encargado), adscrito a la Gerencia General de Operaciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).

En cumplimiento a lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa, el referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de mercadeo y comercialización del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Desarrollar estudios de mercado que permitan determinar la demanda de los servicios y el segmento de mercado a atender, de acuerdo a las condiciones particulares de las diferentes áreas geográficas cubiertas por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
3. Diseñar y coordinar la ejecución del Plan de Mercadeo y Comercialización, tomando en consideración las políticas y lineamientos establecidos por el Instituto de Ferrocarriles del Estado en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario.
4. Desarrollar la estrategia de captación de clientes de los servicios de transporte ferroviario, dirigida hacia los diferentes segmentos del mercado a atender y de acuerdo a los diferentes servicios ofertados por el Sistema.
5. Realizar las estimaciones del volumen de ventas, márgenes de comercialización y utilidad esperada por la prestación del servicio de

transporte ferroviario de pasajeros y cargas, considerando la coordinación del servicio ferroviario con los diferentes modos de transporte a nivel nacional e internacional.

6. Formular los programas de comercialización de la chatarra y desechos del Sistema Ferroviario, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de enajenación de bienes y demás normativa existente en la materia.

7. Determinar las oportunidades de nuevos negocios que generen ingresos al IFE, con base en la demanda de los clientes y usuarios del Sistema y de acuerdo a las particularidades de los ámbitos geográficos donde presta servicios el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

8. Estudiar, definir y ejecutar las estrategias de precios, promoción y publicidad, con la finalidad de realizar la oferta tomando en consideración la relación precio-valor de los servicios ofrecidos.

9. Diseñar los paquetes de servicios a ofertar y asesorar y asistir a los Sistemas Operativos en su implementación.

10. Obtener contratos de arrendamiento para el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y para el alquiler de los espacios publicitarios en las estaciones y trenes con fines comerciales, estableciendo las condiciones y términos que regirán la relación contractual y recomendando su rescisión en caso de que se lesione el patrimonio del IFE.

11. Gestionar contratos, convenios y negocios, así como asociaciones y alianzas estratégicas con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas públicas y privadas, vinculadas o no al Sistema Ferroviario, en función de la comercialización y venta de los servicios ferroviarios y la explotación de nuevos tramos.

12. Comercializar el servicio de banda ancha del IFE, a fin de optimizar su uso.

13. Coordinar la organización y mantenimiento de las condiciones de operatividad de los patios, almacenes y zonas de transferencia ubicadas en los puertos e interpuertos establecidos por el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, para el depósito y resguardo de carga en tránsito.

14. Mantener relaciones con la administración aduanera, a fin de coordinar el proceso de recepción y nacionalización de los insumos, partes y piezas, equipos y maquinarias requeridas para la construcción y funcionamiento del Sistema Ferroviario Nacional.

15. Evaluar los resultados del proceso de comercialización y establecer correctivos para el logro de los objetivos y metas de mercadeo previstas en los planes y programas.

16. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

La designación contenida en la presente Providencia Administrativa será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JUAN DE VESUS GARCIA TOUSSAINT
PRESIDENTE (E)
Designado mediante Decreto Presidencial N° 9.741 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.082 de fecha 03/01/2013.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 013/2013. Caracas, 08 de marzo de 2013. Año 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14 de la Revolución Bolivariana.

La Procuradora General de la República, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 numeral 1 y 45 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6.286, de fecha 30 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 5892 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil ocho.

RESUELVE

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 numeral 1 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se designa, al ciudadano **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.285.020, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 24.994, como **VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, en consecuencia, el referido ciudadano queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se designa, al ciudadano **MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS**, venezolano, abogado, titular de la Cédula de Identidad V-4.285.020, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 24.994, en su carácter de **VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como **PROCURADOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**. Por consiguiente, el citado ciudadano queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 3. Notifíquese del contenido de la presente Resolución al Presidente (Encargado) de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

CILIA FLORES
Procuradora General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0068

Caracas, 06 de marzo de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ GUEVARA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.270.800, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los seis (06) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0056

Caracas, 01 de marzo de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE:

PRIMERO: Designación de la ciudadana **MARY SOLIANI MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.503.724, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer día del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 277

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NANCY LISBETH ORTIZ AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° 14.925.105, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Eithmar Dib Núñez, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 278

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDECIO JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.223.438, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Fiscalía Centésima Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de marzo de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de febrero de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 279

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **IRLEN FABIOLA GUERRERO VERENZUELA**, titular de la cédula de identidad N° 11.928.931, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, con sede en Guarenas, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, cargo vacante.

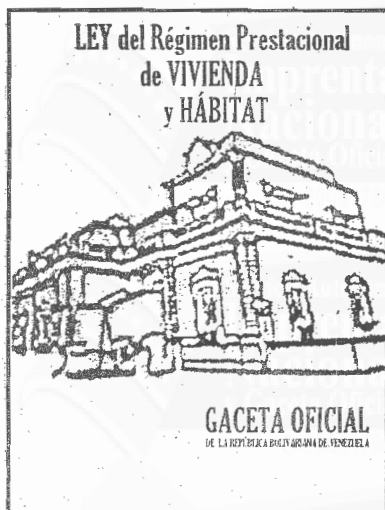
La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-03-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

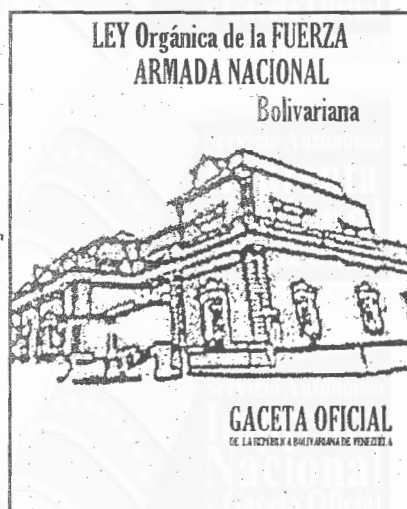
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



A LA VENTA

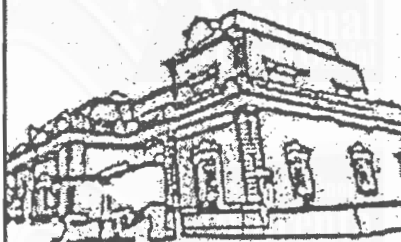
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

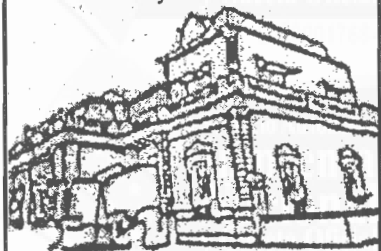
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY Orgánica de la FUERZA ARMADA NACIONAL Bolivariana



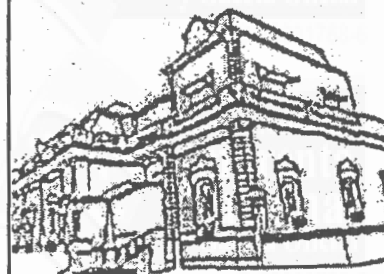
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY del Régimen Prestacional de VIVIENDA y HÁBITAT



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

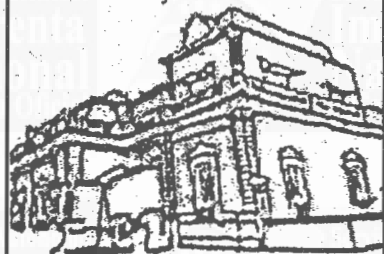
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A LA VENTA

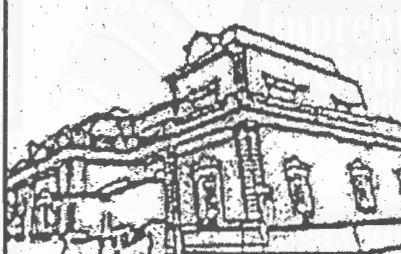
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

**LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT**



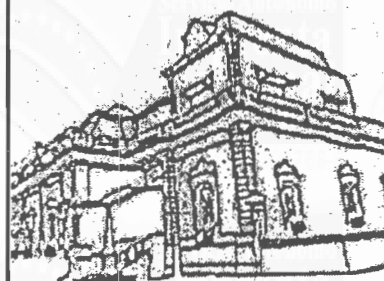
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL**

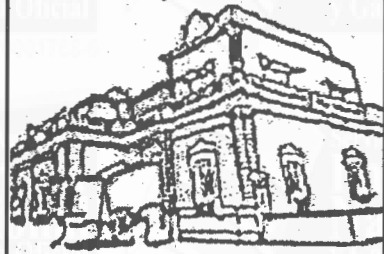


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

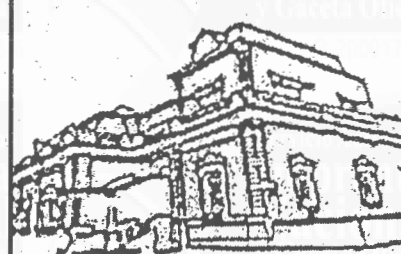
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

**LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT**



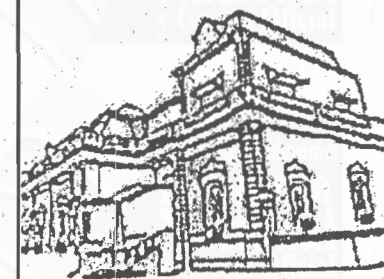
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI

Número 40.126

Caracas, lunes 11 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dinase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.